

Edicto
antinsurgente
de 1815

Raúl Alejandro Martínez Cruz

En la colección de documentos impresos que posee el Archivo Histórico del Arzobispado de México existen algunos edictos publicados durante la Revolución de Independencia que son importantes para la historia de la misma, ya que permiten observar la terrible confrontación ideológica que se entabló entre los insurgentes y los defensores del orden colonial. Uno de esos edictos destaca por su contenido, por el personaje que lo redactó y por el conflicto que generó el hecho de que haya sido dado a la luz pública.

A continuación haré la descripción física de dicho documento, para después hacer un brevísimo apunte biográfico de su autor y un análisis de su contenido. Para finalizar me referiré a las controversias que suscitó su aparición.

NOS EL DEAN Y CABILDO DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA DE MEXICO, GOBERNADOR SEDEVACANTE DE ESTE ARZOBISPADO. A todos // los fieles estantes y habitantes de él, de qualquiera estado, calidad y condición que sean, // salud, gracia y paz en nuestro señor Jesucristo, Amén.

Una hoja formada por dos trozos de 41 y 20.5 centímetros, respectivamente, para un total de 61.5 cm de largo × 30.5 cm de ancho. Impreso

por un lado. Ligero daño producido por la polilla que afecta mínimamente al texto.

Encabezamiento.—Texto fechado el 26 de mayo de 1815.—Firmas de los Doctores José Mariano Beristáin, José Ángel Gazano, Ciro Ponciano de Villaurrutia y Pedro González.—Leyenda.—Firma del Prebendado Secretario Francisco Ignacio Gómez de Pedroso.—Sello impreso adherido al extremo inferior izquierdo de la hoja, con la leyenda en el borde "ECCLESIAE MEXICANAE SIGILVM SANCTAE" y la imagen de Cristo y un ángel en el centro (Documento 1).

Este edicto fue redactado por don José Mariano Beristáin de Souza, quien es conocido sobre todo como bibliógrafo por su *Biblioteca hispano-americana septentrional*, la que junto con la *Biblioteca mexicana* de don Juan José de Eguiara y Eguren, son las dos obras fundamentales entre los estudios bibliográficos coloniales, y base para los trabajos que en el siglo XIX hicieron Joaquín García Icazbalceta, José María de Agreda y Sánchez, Vicente de P. Andrade, Nicolás León y otros más.

Nació Beristáin en la ciudad de Puebla el 22

de mayo de 1756. Estudió en los colegios de San José y San Juan de aquella ciudad. En 1772 se graduó de bachiller en filosofía en la Universidad de México. En 1773 viajó a Valencia formando parte del séquito de don Francisco de Fabián y Fuero, quien fuera obispo de Puebla (1766-1774) y uno de los eclesiásticos más notables del reformismo regalista en la Nueva España. En 1776 obtuvo el grado de doctor en teología en la Universidad de Valencia. Posteriormente se ordenó sacerdote. En 1783 obtuvo la cátedra de instituciones teológicas en la Universidad de Valladolid. De 1787 a 1788 redacta el *Diario Pinciano*, primer periódico vallisoletano. En 1788 gana la canonjía lectoral de la antigua colegiata de Victoria, de la cual toma posesión en 1790. Ese mismo año regresa a Puebla como secretario de don Salvador Biempica y Sotomayor, obispo de esa ciudad. En 1791 se ordenó presbítero, pero al no obtener la canonjía lectoral de la catedral poblana regresa a España, adonde llega hasta 1793, pues naufraga en el trayecto. En 1794 es nombrado para una canonjía de la Catedral Metropolitana de México, por lo que vuelve ese mismo año para ocuparla. En 1810 es presentado a la dignidad de arcediano y se posesiona del cargo por regia provisión el 15 de febrero de 1812. En 1813 es ascendido a deán. Ese mismo año sufre un ataque de apoplejía en pleno púlpito y muere en la ciudad de México el 23 de marzo de 1817.

Como puede observarse, Beristáin fue construyendo con paciencia y perseverancia su brillante carrera eclesiástica. Buscó desde joven relacionarse con los miembros de las jerarquías eclesiástica y estatal que le ayudaran a conseguir mejores puestos. En España “había tratado de acercarse á palacio, tanto debía ser su empeño cortesano que un buen día el Tribunal de la Inquisición le sorprendió abusando de los textos sagrados para elogiar sin tasa al omnipotente ministro de Carlos IV, don Manuel Godoy, y por ende le formó un proceso...”¹ En la Nueva España se relacionó con el virrey don José de

Iturrigaray, cultivando una gran amistad. Eso y su participación en las Juntas que se realizaron en 1808, le costó la cárcel cuando la oligarquía colonial dio el golpe de Estado el 15 de septiembre de aquel año.

Cuando estalló la revolución, Beristáin se convirtió en uno de los principales defensores de la corona y por tanto en uno de los más acérrimos enemigos de los insurgentes. Además “de sostener las ideas realistas, estaba especialmente enderezado á refrenar la libertad de imprenta, habiendo sido... nombrado al efecto por el Virrey presidente de la Junta de Censura establecida en la capital...”²

El 26 de mayo de 1815, como respuesta a la expedición de la Constitución de Apatzingán, Beristáin redactó el edicto a que hemos hecho mención. En él se prohibía “baxo la pena de excomunió mayor, ipso facto incurrenda, los folletos, la Constitución, Decretos y proclamas, hechos en el pueblo de Apatzingán relativos á la erección de la nueva República mexicana...”³ Adicionalmente, se ordenaba “que qualquiera persona de esta Capital ó Arzobispado á cuyas manos hayan llegado ó puedan llegar todos ó algunos de los indicados papeles..., los exhiba inmediatamente en nuestra secretaría de gobierno baxo la citada pena de excomunió...”⁴

Por último, ordenaba “á todos los curas, confesores y predicadores, tanto seculares, como regulares, combatan en todos sentidos á estos rebeldes... en concepto de que á los olvidados de su estado y de si mismos, se conduxeran en lo sucesivo, con la fria y criminal indiferencia con que algunos lo han hecho hasta aquí; ó en los actos públicos usaren de otro lenguaje, se les removerá inmediatamente de los beneficios ó destinos que obtengan, se les suspenderá el ejercicio de su ministerio procediendose á formarles la correspondiente causa, como sospechosos, no

ricana Septentrional, Santiago de Chile, Imprenta Elzeveriana, 1897, t. IV, p. XIV.

² *Ibidem.*, p. XXVI.

³ *Nos el Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de México; Gobernador Sedevacante de este Arzobispado*, México, AHAM, Col. Imp. 32.

⁴ *Ibidem.*

¹ Medina, José Toribio, *Introducción bio-bibliográfica*, en José Mariano Beristáin de Souza, *Biblioteca Hispano-ame-*

solo en materia de fidelidad, sino también de creencia".⁵

Dos días antes, el virrey Calleja había publicado un bando en el que ordenaba la quema de todas las publicaciones insurgentes y amenazaba con castigos temporales a todos aquellos que las distribuyeran o conservaran. El documento del deán y cabildo al establecer los castigos espirituales, completaba y reforzaba las órdenes del virrey, haciendo un frente común entre las burocracias estatal y eclesiástica para defender a la corona española.

Pero como para esas fechas ya había sido restablecido el Tribunal del Santo Oficio y entre

sus funciones estaba la de ejercer la censura de toda publicación, el bando y el edicto fueron considerados improcedentes por los inquisidores, ya que tanto el virrey como el cabildo se habían atribuido funciones que no les correspondían.

Tocó a Beristáin soportar los ataques más enconados del inquisidor Flores, quien incluso trató de reabrir el proceso que se le había hecho en España por la utilización de las sagradas escrituras para adular a Godoy. Sin embargo, las cosas no pasaron de ahí. Beristáin murió, como ya señalamos, dos años después y con su muerte el caso quedó cerrado.

⁵ *Ibidem.*

NOS EL DEAN Y CABILDO DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA DE MEXICO, GOBERNADOR SEDEVACANTE DE ESTE ARZOBISPADO. A todos los fieles estantes y habitantes de él, de cualquiera estado, calidad y condicion que sean, salud, gracia y paz en nuestro señor Jesucristo. Amén.

Sabed: que el desenfrenado libertinaje de nuestros desleales y traidores herejes nos ha precipitado ya en el abismo á que ordinariamente conduce la corrupción de costumbres. No contentos con los innumerables males y desgracias que por su rebelion han acarreado á este, antes feliz y bienaventurado Reyno, se esfuerzan en deservir de él, la divina religion de nuestros padres con las perversas doctrinas que han venido en sus detestables folletos, y su escandaloso menosprecio de Jesucristo y su Iglesia.

Entre los artículos de la ridicula Constitucion, que estos fanáticos se han atrevido á formar para la ereccion de su imaginaria Republica, uno es el tolerancioso, herges la mas pernicioso de todas, porque á todas las comprendiendo, condenado expresamente por Jesucristo en el Evangelio de S. Mateo, por San Juan en su segunda carta, y por San Pablo en las que escribió á los Romanos y á Tito.

Ellos arrogandose una autoridad que no tienen, han reformado en su sacrilego Calendario el culto que la Iglesia tributa diariamente á sus Santos, recordando su memoria y proponiendo en ellos á los fieles los exemplares á que deben conformar su conducta.

Nacido de sí mismos, sin legitima mision y desobediendo á sus Ilmos. Sres. Obispos, han establecido ministros en las parroquias, que careciendo de jurisdiccion invalidamente administran el Sacramento de la Penitencia, y asisten á los matrimonios, quedando sin absolucion los penitentes, y en un verdadero concubinato los que celebran ante ellos un contrato, que solo puede autorizar el proprio y verdadero párroco.

Sin temor de las muchas censuras en que han incurrido, y con menosprecio de las leyes de la Iglesia, permanecen en aquellas sin cesar en los enormes delitos por que se les han impuesto, ni solicitan su absolucion, lo que segun derecho basta para hacerlos sospechosos de herejia: inhabilitados por lo mismo de poder recibir ni administrar los sacramentos, ni ejercer ninguna funcion eclesiastica, como separados del cuerpo de la Iglesia, aisladamente se introducen en ella burlandose de las nuevas penas en que incurren por tan escandaloso atentado.

No lo es menor atrevimiento sacrilego con que sin respeto al consideracion á las personas, bienes, y logares sagrados, atropellan su santidad, usurpando los primeros, separando de sus desicos, aprisionando y haciendo comparecer ante sí á los segundos, y sirviendose para actos criminales y profanos de los terceros.

Tales son los hechos y doctrinas de estos monstruos enemigos de Dios y del Rey, dirigidos á la total ruina de la religion y el estado, sobre todo lo que nos reservamos hablar con la correspondiente extension, bastandonos por ahora indicarla para prevenir á los incautos. Por tanto y para arrancar de raíz la zizania que el hombre enemigo ha sembrado en el campo del Señor, hemos acordado expedir el presente edicto, por el qual prohibimos bajo la pena de excomunion mayor, *ipso facto incurriendo*, los folletos, la Constitucion, Decretos y Proclamas, hechos en el pueblo de Apatzingán relativos á la ereccion de la nueva Republica mexicana, y el Calendario formado para el presente año, por los traidores de aquel mismo congreso de que habla el Bando publicado por el superior gobierno en 21 del corriente, y mandamos que cualquiera persona de este Capitulo ó Arzobispado á cuyas manos hayan llegado ó puedan llegar todos ó alguno de los indicados papeles impresos, ó manuscritos ú otros semejantes, los exhiba inmediatamente en nuestra secretaria de gobierno bajo la citada pena de excomunion, la que extendemos tambien á los que teniendo noticia de dichos papeles no nos avisen ó descubran las personas que los tengan: encargamos estrechamente las conciencias de todos los que no quieren ser tros de su traicion y complices de la desecelacion de la Iglesia y de la Patria, para que nos den noticia, ó al superior gobierno, ó al santo tribunal de la Inquisicion, de cualquiera racional y fundada sospecha que tengan en tan grave y delicada materia en que se interesan la religion, el estado, la felicidad de estos pueblos, y el honor, vida y bienes de los fieles americanos.

Y por quanto estamos ya en el caso de clamar sin intermision contra estos enemigos de Dios y del Rey, sin temor de que se nos impute lo que Abner á David, llamando á sus fieles avisos, uno vane clamores que inquietaba al Rey y al reyno, respondiendole David de la otra parte de la montaña, á aquel esto es infiel vasallo, ser hijos de muerte los que no guardaban al Rey ungido de Dios; Mandamos á todos los curas, confesores y predicadores, tanto seculares, como regulares, combatan en todos sentidos á estos rebeldes, de modo que se oiga por todas partes uniformemente el clamor de la verdad y las martiricas serenas del evangelio, en concepto de que á los que olvidados de su estado y de sí mismos, se conduxeren en lo sucesivo, con la fria y carnal indiferencia, con que algunos lo han hecho hasta aqui, ó en los actos publicos usen de otro lenguaje, se les removerá inmediatamente de los beneficios ó destinos que obtengan, se les suspenderá el ejercicio de su ministerio, procediendose á formarles la correspondiente causa, como sospechosos, no solo en materia de fidelidad, sino tambien de herejia.

Y al efecto mandamos que este nuestro edicto, se imprima y circule por todas las parroquias é iglesias de esta Diocesis, se lea en los pulpitos, se explique por los párrocos y predicadores, y se fite á las puertas de los templos. Dado en la sala capitular de la Santa Iglesia Metropolitana de México, firmado de Nos, sellado con el de esta misma Santa Iglesia, referendado por uno de los Señores Secretarios de gobierno á 26 de Mayo de 1815.

Dr. José Mariano Beristain

Dr. José Angel Gazan

Dr. Cirio Ponciano de Villavieja

Dr. Pedro Gonzalez

De acuerdo del Ilmo. y Venerable Sr. Dean y Cabildo Sedevacante.

Francisco Ignacio Gomez de Pedraza
Prebendado Secretario.

NOS EL DEAN Y CABILDO DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA DE MEXICO, GOBERNADOR SEDEVACANTE DE ESTE ARZOBISPADO. A todos los fieles estantes y habitantes de él, de qualquiera estado, calidad y condicion que sean, salud, gracia y paz en nuestro señor Jesucristo. Amén.

Sabed: que el desenfrenado libertinage de nuestros desleales y traidores hermanos los há precipitado ya en el abismo á que ordinariamente conduce la corrupcion de costumbres. No contentos con los innumerables males y desgracias que por su rebelion han acarreado á este, antes feliz y bienaventurado reyno, se esfuerzan en desterrar de él, la divina religion de nuestros padres con las perversas doctrinas que han vertido en sus destestables folletos, y su escandaloso menosprecio de Jesucristo y su Iglesia.

Entre los artículos de la ridicula Constitucion, que estos fanáticos se han atrevido á formar para la ereccion de su imaginaria Republica, uno es el tolerantismo, heregia la mas perniciosa de todas, porque á todas las comprehende, condenado expresamente por Jesucristo en el Evangelio de S. Mateo por San Juan en su segunda carta, y por San Pablo en las que escribió á los Romanos y á Tito.

Ellos arrogandose una autoridad que no tienen, han reformado en su sacrilego Calendario el culto que la Iglesia tributa diariamente á sus Santos, recordando su memoria y proponiendo en ellos á los fieles los exemplares á que deben conformar su conducta.

Naciendo de si mismos sin legitima mision y desobedeciendo á sus Illmôs. Srês. Obispos han establecido ministros en las parroquias, que careciendo de jurisdiccion invalidamente administran el Sacramento de la Penitencia, y asisten á los matrimonios, quedando sin absolucion los penitentes, y en un verdadero concubinato los que celebran ante ellos un contrato, que solo puede autorizar el proprio y verdadero párroco.

Sin temor de las muchas censuras en que han incurrido, y con menosprecio de las leyes de la Iglesia, permanecen en aquellas sin cesar en los enormes delitos por que se les han impuesto, ni

solicitar su absolucion, lo que segun derecho basta para hacerlos sospechosos de heregia: inhabilitados por lo mismo de poder recibir ni administrar los sacramentos, ni exercer ninguna funcion eclesiástica, como separados del cuerpo de la Iglesia, insolentemente se introducen en ella burlandose de las nuevas penas en que incurren por tan escandaloso atentado.

No lo es menos el atrevimiento sacrilego con que sin respeto ni consideracion á las personas, bienes y lugares sagrados, atropellan su inmunidad, usurpando los primeros, separando de sus destinos, aprisionando y haciendo comparecer ante sí á los segundos, y sirviendose para actos criminales y profanos de los terceros.

Tales son los hechos y doctrinas de estos monstruos enemigos de Dios y del Rey, dirigidos á la total ruina de la religion y el estado, sobre todo lo que nos reservamos hablar con la correspondiente extension, bastandonos por ahora indicirlas para prevenir á los incautos. =Por tanto y para arrancar de raiz la zizaña que el hombre enemigo ha sobresembrado en el campo del Señor, hemos acordado expedir el presente edicto, por el qual prohibimos baxo la pena de excomunion mayor, *ipso facto incurrenda*, los folletos, la Constitucion, Decretos y Proclamas, hechos en el pueblo de Apatzingán relativos á la ereccion de la nueva República mexicana, y el Calendario formado para el presente año, por los traidores de aquel mismo congreso de que habla el Bando publicado por el superior gobierno en 24 del corriente, y mandamos que qualquiera persona de esta Capital ó Arzobispado á cuyas manos hayan llegado ó puedan llegar todos ó algunos de los indicados papeles impresos, ó manuscritos ú otros semejantes, los exhiba inmediatamente en nuestra secretaria de gobierno baxo la la citada pena de excomunion, la que extendemos tam-

bien á los que teniendo noticia de dichos papeles no nos avisen ó descubran las personas que los tengan: encargamos estrechamente las conciencias de todos los que no quieran ser reos de alta traicion y complices de la desolacion de la Iglesia y de la Pátria, para que nos den noticia, ó al superior gobierno, ó al santo tribunal de la Inquisicion, de qualquiera racional y fundada sospecha que tengan en tan grave y delicada materia en que se interesan la religion, el estado, la felicidad de estos pueblos, y el honor, vida y bienes de los fieles americanos.

Y por quanto estamos ya en el caso de clamar sin intermision contra estos enemigos de Dios y del Rey, sin temor de que se nos impute lo que Abner á David, llamando á sus fieles avisos, unos vanos clamores que inquietaban al Rey y al reyno, respondiendole David de la otra parte de la montaña, á aquel floxo é infiel vasallo, ser hijos de muerte los que no guardaban al Rey ungido de Dios; Mandamos á todos los curas, confesores y predicadores, tanto seculares, como regulares, combatan en todos sentidos á estos rebeldes, de

modo que se oiga por todas partes uniformemente el clamor de la verdad y las maximas eternas del evangelio, en concepto, de que á los que olvidados de su estado y de si mismos, se conduxeren en lo succesivo, con la fria y criminal indiferencia, con que algunos lo han hecho hasta aqui; ó en los actos publicos usaren de otro language, se les removerá inmediatamente de los beneficios ó destinos que obtengan, se les suspenderá el execicio de su ministerio, procediendose á formarles la correspondiente causa, como sospechosos, no solo en materia de fidelidad, sino tambien de creencia.

Y al efecto mandamos que este nuestro edicto, se imprima y circule por todas las parroquias é iglesias de esta Diocesis, se lea en los pulpitos, se explique por los parrocos y predicadores, y se fixe á las puertas de los templos. Dado en la sala capitular de la Santa Iglesia Metropolitana de México, firmado de Nos, sellado con el de esta misma Santa Iglesia, refrendado por uno de los Señores Secretarios de gobierno á 26 de Mayo de 1815.

Dr. José Mariano Beristain.

Dr. José Angel Gazano.

Dr. Ciro Ponciano de Villaurrutia.

Dr. Pedro González.

De acuerdo del Illmó. y Venerable Sr. Dean
y Cabildo Sedevacante.

Francisco Ignacio Gomez de Pedroso.
Prebendado Secretario